



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Provincia de Río Negro, adoptó en su Constitución el sistema de los Ejidos Colindantes, que tienen como objetivo fundamental la prestación de los servicios municipales, tal cual nos dice en su artículo 227 ..."La Legislatura de Río Negro determina los límites territoriales de cada municipio tendiendo a establecer el sistema de ejidos colindantes sobre la base de la proximidad geográfica y la posibilidad efectiva de prestar servicios municipales".

Este trayecto esta elaborándose en la Comisión de Límites, que si bien en su ley de creación n° 1812, no se previó que entendiera en esta cuestión, luego por la ley n° 1259 sancionada en el año 1987, se le atribuyeron competencias para entender en esta problemática.

En esta ley también se incluyó, a los municipios de la provincia para que en forma conjunta y coordinada con ella trabajaran en la delimitación de las jurisdicciones municipales, tal cual se desprende del artículo 1° de esta que dice ..."Las Municipalidades de la provincia, a través de sus Concejos deberán realizar las gestiones tendientes a la formalización de convenios bilaterales o multilaterales... y según lo indica el artículo 2° ..."La Legislatura, en cumplimiento de la norma constitucional, en la medida que cada municipio eleve los convenios, límites y linderos, procederá a fijar la órbita jurisdiccional de los mismos, previo dictamen de la Comisión de Límites"...

En virtud de ello, los Municipios de General Conesa y Viedma, llevaron a cabo todas las gestiones para acordar sus respectivas colindancias, y elevaron a esta Comisión para que analice si los mismos se ajustaban en todo a la normativas vigentes.

Atento a que los mismos han cumplimentado con todo lo exigido, esta comisión considera que la traza de los ejidos pertinentes debe ser concluida.

Por ello:

AUTOR: Rubén O. Dalto



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Fíjase como límite colindante de los Municipios de Viedma y General Conesa el que acordarán los Presidentes de los Concejos Deliberantes de ambos municipios en la localidad de General Conesa el 14 de agosto de 1995, que fue ratificado por las ordenanzas n° 1227/95 de General Conesa y la n° 3218/95 de Viedma, el que se grafica en el plano adjunto que pasa a formar parte indisoluble de la presente ley, y que se describe de la siguiente forma: a partir del esquinero Noroeste del lote pastoril 20 Fracción Sección IA1, vértice común entre los Municipios de San Antonio Oeste, General Conesa y Viedma, se arranca con rumbo Este por el costado Norte de las parcelas 18-5-940210, 18-5-960290, 18-5-920420, 18-5-920590, 18-5-950710, 18-5-950770, 18-5-950810, 18-5950850, 18-6-750070 para llegar al vértice este de la parcela 10-4-210650 desde este punto se continúa con rumbo al SURESTE por el costado Noreste de las parcelas 18-6-750070 y 18-6710160 para llegar al vértice sur de la parcela 18-6-810260 desde este punto se continúa con rumbo al NORESTE por el costado Noroeste de las parcelas 18-6-110270, 18-6-850330 y 18-6-880360, para llevar al vértice Norte de esta última parcela que linda con el Río Negro, punto final del acuerdo colindante de Viedma-General Conesa.

Artículo 2°.- La Comisión Provincial de Límites (ley n° 2159) verificará y certificará "in situ" la colocación de hitos y señales que determinen el límite y jurisdicción de cada municipio, siendo éstos, los custodios permanentes e indelegables de las señales colocadas.

Artículo 3°.- De forma.